JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO
DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación:	No. 23001-3333-003-2018-00409-00
Demandante:	NALDA AIDE ANDRADE IZQUIERDO
Apoderado:	Dra. Sandra de Jesús Cortes Salgado **Correo:** sandra.cortes.salgado@gmail.com
Demandado:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Corre traslado para alegar de conclusión previo a dictar sentencia anticipada.

Consideraciones: Mediante providencia del 7 de mayo de 2021 se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación, tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y se fijó el litigio.

En ese orden de ideas y considerando que la mencionada providencia se encuentra ejecutoriada, además de configurarse en este caso las circunstancias fácticas para proferir sentencia anticipada, de las que trata los ordinales b) del numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011 correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. - Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del

primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

2°. – Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera
Juez
Transitorio
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77c6f3f32f333b39fe648c154235450d30c9b2f1796436e2ecc8908841f9620a
Documento generado en 20/08/2021 09:49:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica